

UNA CONSTITUCION MAL IMP

UN Gobierno que se declara no constituyente ha redactado un proyecto de Constitución —no otra cosa es el “paquete” de reformas sometido a las Cortes— que, dada la inercia típica del poder en España, puede durar muchos años. Sus defectos y errores son tales, que pueden producir numerosos conflictos en el futuro. Se suele decir que todas las Constituciones son imperfectas; su mayor virtualidad consiste, cuando son abiertas, en la posibilidad de ir las modificando con el uso. La que se propone o dicta al país, por la vía de los atónitos procuradores, es una de las más imperfectas. Y de las más enigmáticas. Puede uno preguntarse cómo van a dar o negar su voto los procuradores ante unas reformas que dejan pendientes de otras leyes las partes más esenciales de su instrumentación y funcionamiento.

LA docena de líneas que se dedica al Congreso de Diputados deja siempre la oscuridad de la frase “representantes de la familia” y, por consecuencia, la identidad de los elegibles, que se supone que serán solamente cabezas de familia. De la forma de elección de los senadores se nos dice que “se establecerá por Ley”. Las relaciones entre el Congreso de los Diputados y el Senado se desconocen: “una Ley regulará las relaciones entre ambos cuerpos colegisladores”. Tampoco se sabe aún cómo podrá utilizarse el Tribunal de Garantías Constitucionales: “una Ley especial establecerá los requisitos y la forma en que haya de suscitarse la actuación del Tribunal de Garantías, así como los procedimientos a que esta actuación habrá de sujetarse”. Se crea un organismo que puede ser trascendental en esta Constitución, el Consejo Económico y Social, pero tampoco se sabe en qué va a consistir: “Su organización, composición y funciones se regirán por una Ley especial”. Se abre la libertad sindical y la participación de éstos en la vida nacional, pero, ¿cómo?: “Por Ley se establecerán los órganos para la participación de los trabajadores y la de los empresarios en los órganos de gestión de sus respectivos intereses generales de carácter profesional”. La fecha de celebración de las elecciones está en blanco en el proyecto de Ley: “Las elecciones para el Congreso de Diputados y el Senado se celebrarán antes del día...”.

ENTRÉ las incógnitas del “paquete” no es la menos interesante la de saber qué pasa con lo que hasta ahora se llamaba “el Movimiento”, que sigue teniendo en este momento un ministro en el Gobierno. Ese ministro va a ser llamado cuando este proyecto se apruebe “ministro secretario general del Gobierno”. Es una hibridación. El cargo procede de la Constitución fascista italiana, donde figuraba un “ministro secretario general del partido”, convertido aquí en Movimiento y ahora en secretario general del Gobierno. Al mismo tiempo desaparece el Consejo Nacional del Movimiento, metamorfoseado en Senado, y se deroga el artículo 14, V, de la Ley Orgánica del Estado; es decir, el que establecía la Jefatura Nacional del Movimiento. El Movimiento, aparte de un conglomerado ideológico que muchos consideran todavía como básico en el Estado español, es una organización con múltiples servicios a su cargo. Procede de un esquema totalitario en el cual se ejerce por estos órganos una vigilancia política sobre la Administración del Estado, duplicando en Delegacio-

nes Nacionales muchos servicios que tienen a su vez una Dirección General.

DTRAS entidades dentro de él son genuinas y no duplicadas, como, por ejemplo, la Sección Femenina, la Delegación Nacional de Deportes y algunos otros. Existe una amplia prensa y radio del Movimiento. ¿Qué va a ser de todos estos organismos? ¿Va a ser el Gobierno capaz de desmontarlos totalmente? ¿Van a pasar a depender de una “Secretaría General del Gobierno”, cuyas funciones se ignoran?

TODO esto y mucho más es lo que se ignora de la nueva Constitución. Debe creerse que el Gobierno debería haber sometido a las Cortes —puesto que parece su deseo respetarlas, aun presionándolas con los procedimientos de urgencia— la totalidad de los proyectos de Ley que son nada menos que Constituyentes: de otra forma no se comprende bien cómo los procuradores podrán aceptar, negar o enmendar aquello que puede variar completamente en un sentido o en otro con las Leyes que se dan como complementarias y que en realidad son constitucionales.

TODO esto es lo que no se sabe, efectivamente, de esta Constitución. Lo que se sabe o parece entenderse es mucho más inquietante. En primer lugar, el Régimen se configura como de poder personal. En el Jefe del Estado —el Rey— se depositan capacidades de decisión y designación que no tienen los otros monarcas que quedan en Europa, ni las Repúblicas más presidencialistas de Occidente, incluyendo la de los Estados Unidos, que es un ejemplo de poder-vértice. El Rey puede nombrar por sí mismo 25 senadores por cada Legislatura a la presidencia del Consejo del Reino —que implica simultáneamente la del Senado, la de las Cortes, la de un Comité Especial del Senado—, el presidente del Gobierno (que “actuará por delegación del Rey”) y los presidentes del Tribunal Supremo de Justicia —que será al mismo tiempo el de Garantías Constitucionales—, del Consejo de Estado, del Consejo Económico y Social y del Tribunal de Cuentas del Reino.

SE configura otro personaje con poderes excepcionales: el presidente del Consejo del Reino, que, como queda dicho, será también del Senado, de las Cortes, del Comité Especial del Senado. El Consejo del Reino queda configurado como con “precedencia sobre todos los cuerpos consultivos de la nación”. En la práctica se verá si la acumulación de poderes en esta figura, y la persona que los ocupe, pesarán excesivamente o no sobre la vida de la nación.

Al actuar por delegación del Rey, el presidente del Gobierno parece quedar por encima de las mociones de censura, de las críticas y hasta de la elegibilidad por parte del Congreso y el Senado, o de las Cortes. En otros países, el Jefe del Estado encarga formar Gobierno —no nombra— a la persona que le parece idónea según la formación de la Cámara Baja y de la ratificación por la Alta: esta personalidad forma su Gobierno y lo somete a las Cámaras junto con su programa; las Cámaras le aprueban o no, y en caso negativo, desiste. En cualquier momento está sometido a votaciones de confianza o censura, que determinan su continuación o su dimisión. La actuación

OVISADA

por delegación del Rey contradice lo oficiosamente asegurado al principio de esta etapa, según la cual el Rey no estaba necesariamente ligado a las acciones del Gobierno. Sitúa a éste en un plano de intangibilidad peligroso. Falta completamente en el paquete reformista un amplio proyecto de Ley definiendo las relaciones entre el Gobierno y las Cámaras.

APARTE de lo que no se sabe de la relación entre dichas Cámaras, se sabe ya que el Senado, de corte clásico de democracia orgánica, va a tener una precedencia sobre la Cámara Baja, al ser presidido por el presidente del Consejo del Reino, por su vigilancia sobre las Leyes Fundamentales, por su capacidad de utilizar contra el Gobierno el recurso de contrafuero. Las alusiones oficiales u oficiosas que se han hecho acerca de este sistema bicameral, o que es similar al de otros países democráticos, son generadoras de confusiones. En Francia, el Senado es prácticamente inoperante, sobre todo después de las reformas introducidas por De Gaulle, como lo es en Italia. En Gran Bretaña, la Cámara de los Lores es tan decorativa y superflua —en tanto que intervención política— como la Corona. En los Estados Unidos, el Senado es poderoso, pero está elegido directamente por el pueblo y no supone una "élite". De este enmarañado proyecto de Ley se desprende que en España, la Cámara de las "élites", elegida según modalidades desconocidas, pero cargada ya con 40 vitalicios de cuya extinción no se habla y de 25 designados por el Jefe del Estado, tendrá elegibles corporativos y desde luego mayores de treinta años, con un respeto considerable a la etimología de la palabra senador ("senex", anciano) y con una intención netamente conservadora, lo que deja fuera de la posibilidad de ser elegidos a cientos de miles de españoles con capacidad para ello.

DE la posible Ley electoral, que ni siquiera parece estar redactada a estas horas, según informes que merecen crédito, se traslucen estas raras condiciones: la arbitraria distribución de diputados por provincias, que parece más bien objeto de una división del número imaginado de diputados (¿imaginado en virtud de qué razones?) entre las provincias españolas que, como parecería lógico, lo contrario: la creación de una Cámara multiplicando las representaciones en relación con los números de habitantes. No se sabe nada del reparto de distritos electorales, que pueden determinar en gran parte los resultados de una elección (por ejemplo, repartiendo zonas industriales en trozos asimilados a zonas rurales), ni de la forma de las votaciones: se dice que serán en dos turnos, el primero por mayoría absoluta y el segundo por mayoría relativa, para determinar situaciones de "ballotage" o puestos no cubiertos por esa mayoría absoluta, lo cual permite el "empaquetamiento" o alianzas provisionales entre partidos. Pero como no se sabe qué partidos serán admitidos al juego electoral, ni la palabra partidos aparece en el texto, se ignora también lo que resultaría si efectivamente se hiciera el escrutinio en dos turnos. Esto, en lo que se refiere al Congreso. En lo tocante al Senado, la hibridación de sistemas procedentes del fascismo con los de las democracias, la presentación de los patrios por las entidades y organismos y la designación directa pueden producir una Cámara realmente conflictiva si no está domesticada. Cualquiera de los dos extremos representa un

peligro grave. La composición del Comité Especial del Senado, en el que los elegidos por el "pueblo" —siempre a través de las filtraciones a que dejen lugar las propuestas orgánicas— serán una minoría que puede llegar a determinar el funcionamiento de toda la Cámara y, dadas sus posibles atribuciones, el comportamiento de la política de la nación.

EN cuanto a la reforma sindical tratada en el paquete, no resulta menos confusa. El Consejo Económico y Social, cuyas modalidades de elección y organización quedan, como se ha dicho, pendientes de nuevas disposiciones, parece heredar los principales rasgos del corporativismo y del verticalismo, palabra tan huida ahora como la de Movimiento —el ministro de Trabajo, señor Solís, ha dicho en la televisión que él nunca la ha utilizado—; en la quinta disposición transitoria del proyecto de Ley se dice que la Organización Sindical "conservará sus actuales competencias y régimen jurídico" en tanto se desarrollen de una manera "gradual" las disposiciones del título IV, que determinan la libertad sindical, y se alude al respeto de "los derechos adquiridos", pero no se sabe cómo va a establecerse la participación sindical en el Senado, lo cual queda siempre pendiente de una Ley especial.

UNA Constitución que deja todo en el aire, que no concreta, que hace esperar, que mezcla sistemas, que deja poco lugar a la democracia. Una Constitución que no se sabe por quién está redactada, qué especialistas de Derecho Constitucional han sido consultados. Y que ni siquiera se llama una Constitución, sino un "proyecto de reforma de las Cortes", lo cual es a todas luces inexacto, porque atañe a muchos más organismos de la vida nacional, aunque todos vayan a parar de una forma o de otra, o estén conectados, con esa institución desconocida que va a heredar el nombre de las Cortes.

SE puede seguir creyendo que la verdadera solución para el país, con arreglo a los objetivos que parecen buscarse, sería la convocatoria de unas Cortes Constituyentes tras una libertad de partidos y propaganda que precedieran a su elección; en esas Cortes, elaborarse detenidamente —en un plazo no menor a un año: las de la República duraron desde junio de 1931 a noviembre de 1933—, y después, proceder a la elección de un Congreso y, en su caso, de un Senado, según las normas de esa Constitución. La solución alternativa sería la de mantener el Régimen con sus Leyes Fundamentales. Lo que resulta excepcionalmente grave es esta mezcla, este juego, esta improvisación. Y esta forma de imponer una reforma a la derecha y a la izquierda que no parecen en ningún caso estar conformes. Y que temen que el porvenir de este país quede hipotecado por un plazo muy largo, y durante ese plazo pueden producirse toda clase de conflictos, de malentendidos, de situaciones difíciles, y, desde luego, de ausencia de una democracia real —que era, quizá, lo que se trataba de demostrar— por culpa de una Constitución que parece a primera vista —y sus indecisiones y oscuridades dificultan todo análisis serio y con condiciones de veracidad— una pura salida —no una solución— de compromiso por un Gobierno tal vez mal avenido, tal vez dubitativo, y muy probablemente por debajo del carácter histórico que, más que las circunstancias, su propia infatuación le está dando. ■